BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.807

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

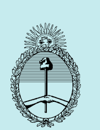

TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

Ley 26.066

Modificación de la Ley Nº 24.193. Manifestación de su voluntad negativa o afirmativa por parte de las personas respecto de la ablación de los órganos y tejidos de sus propios cuerpos. Ablación en los casos de personas capaces mayores de 18 años que no hayan dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se lleve a cabo la extracción de sus órganos y tejidos. Fallecimiento de menores de 18 años no emancipados. Comunicación al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Sancionada: Noviembre 30 de 2005
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en todo el texto de la ley 24.193 la expresión "material anatómico" por el término "tejidos", entendiéndose por tejidos al grupo de células destinadas a cumplir con una misma función biológica.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: La ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República.

Exceptúase de lo previsto por la presente, los tejidos naturalmente renovables o separables del cuerpo humano con salvedad de la obtención y preservación de células progenitoras hematopoyéticas y su posterior implante a seres humanos, que quedará regida por esta ley.

Entiéndense alcanzadas por la presente norma a las nuevas, prácticas o técnicas que la autoridad de aplicación reconozca que se encuentran vinculadas con la implantación de órganos o tejidos en seres humanos. Considérase comprendido al xenotransplante en las previsiones del párrafo precedente cuando cumpliera las condiciones que oportunamente determinare la autoridad de aplicación:

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3º deberán informar a los donantes vivos y a los receptores y en caso de ser estos últimos incapaces, a su representante legal o persona que detente su guarda, de manera suficiente, clara y adaptada a su nivel cultural, sobre los riesgos de la operación de ablación e implante —según sea el caso—, sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría que, verosímilmente, puedan resultar para el receptor.

En caso de que los donantes y receptores no se opongan, la información será suministrada también a su grupo familiar en el orden y condiciones previstos por el artículo 21 de la ley 24.193 y modificatoria.

Luego de asegurarse que la información ha sido comprendida por los sujetos destinatarios de la misma, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador, de la del receptor y de la del representante legal cuando correspondiere, así como de la opinión médica sobre los mencionados riesgos, secuelas, evolución, limitaciones y mejoría, tanto para el dador como para el receptor, deberá quedar constancia documentada de acuerdo con la normativa a establecerse reglamentariamente.

De ser incapaz el receptor o el dador en el caso de transplante de médula ósea, la información prevista en este artículo deberá ser dada, además, a su representante legal.

En los supuestos contemplados en el Título V el lapso entre la recepción de la información y la operación respectiva no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Tratándose del supuesto contemplado en el artículo 21, respecto de donantes cadavéricos, la información será suministrada a las persona s que allí se enumeran, en las formas y condiciones que se describen en el presente artículo, al solo efecto informativo.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.193 por el siguiente texto:

Artículo 19: Toda persona podrá en forma expresa:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

1. Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.

2. Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de ablación a determinados órganos y tejidos.

3. Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de ablación a alguno o algunos de los fines previstos en esta ley —implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación—.

ARTICULO 5º — Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis: La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de DIECIOCHO (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado.

Este artículo entrará en vigencia transcurridos NOVENTA (90) días de ejecución de lo establecido en el artículo 13 de esta ley, que modifica el artículo 62 de la ley 24.193.

ARTICULO 6º — Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 ter el siguiente:

Artículo 19 ter: En caso de fallecimiento de menores de DIECIOCHO (18) años, no emancipados, sus padres o su representante legal, exclusivamente, podrán autorizar la ablación de sus órganos o tejidos especificando los alcances de la misma.

El vínculo familiar o la representación que se invoque será acreditado, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas la documentación respectiva.

La falta de consentimiento de alguno de los padres eliminará la posibilidad de autorizar la ablación en el cadáver del menor.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se dará intervención al Ministerio Pupilar, quien podrá autorizar la ablación.

De todo lo actuado se labrará acta y se archivarán en el establecimiento las respectivas constancias, incluyendo una copia certificada del documento nacional de identidad del fallecido. De todo ello, se remitirán copias certificadas a la autoridad de contralor. Las certificaciones serán efectuadas por el Director del establecimiento o quien lo reemplace. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción establecida en el artículo 29.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de DIECIOCHO (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa en los términos del artículo 19 y 19 bis o su negativa a expresar dicha voluntad. El interesado deberá responder el requerimiento.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla, será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado, si las hubiera.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación e impulsará la posibilidad de recabar el consentimiento en ocasión de los actos eleccionarios.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo ésta condición para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), deberán registrar en el documento nacional de identidad la voluntad del dador debiendo comunicar dicha circunstancia dentro de los CINCO (5) días al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

El Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, a solicitud de cualquier ciudadano mayor de DIECIOCHO (18) años, expedirá en forma gratuita telegrama o carta documento al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), con copia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en la que conste la notificación del remitente de su negativa a donar los órganos. El Correo deberá dejar constancia en el Documento Nacional de Identidad del remitente de la notificación efectuada.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: En caso de muerte natural, y no existiendo manifestación expresa del difunto, deberá requerirse de las siguientes personas, en el orden en que se las enumera siempre que estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales, testimonio sobre la última voluntad del causante, respecto a la ablación de sus órganos y/o a la finalidad de la misma.

a) El cónyuge no divorciado que convivía con el fallecido, o la persona que sin ser su cónyuge convivía con el fallecido en relación de tipo conyugal no menos antigua de TRES (3) años, en forma continua e ininterrumpida;

b) Cualquiera de los hijos mayores de DIECIOCHO (18) años;

c) Cualquiera de los padres;

d) Cualquiera de los hermanos mayores de DIECIOCHO (18) años;

e) Cualquiera de los nietos mayores de DIECIOCHO (18) años;

f) Cualquiera de los abuelos;

g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;

h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive;

i) El representante legal, tutor o curador;

Conforme la enumeración establecida precedentemente y respetando el orden que allí se establece, las personas que testimonien o den cuenta de la última voluntad del causante que se encuentren en orden más próximo excluyen el testimonio de las que se encuentren en un orden inferior. En caso de resultar contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden, se estará a lo establecido en el artículo 19 bis.

La relación con el causante y el testimonio de su última voluntad, serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas la: documentación respectiva, cuando correspondiere.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 22: En caso de muerte violenta la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a las personas enumeradas en el artículo anterior a efectos que los mismos den cuenta o testimonien la última voluntad del causante, debiendo dejar debidamente acreditada la constancia de los medios y mecanismos utilizados para la notificación en tiempo y forma a los familiares a efectos de testimoniar o dar cuenta de la última voluntad del presunto donante.

El juez que entiende en la causa ordenará en el lapso de SEIS (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos o tejidos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsiano.

Aun existiendo autorización expresa del causante o el testimonio referido en el artículo 21 dentro de las SEIS (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos autorizados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el mismo forense.

Una negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o del organismo jurisdiccional correspondiente los informes que estime menester.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 27 de la ley 24.193, por el siguiente:

b) Sobre el cadáver de quien expresamente se hubiere manifestado en contrario para la ablación o en su caso, del órgano u órganos respecto de los cuales se hubiese negado la ablación, como asimismo cuando se pretendieren utilizar los órganos o tejidos con fines distintos a los autorizados por el causante. A tales fines se considerará que existe manifestación expresa en contrario cuando mediare el supuesto del artículo 21 de la presente ley.

ARTICULO 11. — Sustitúyense los incisos n) y q) del artículo 44 de la ley 24.193, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros:

1) Registro de personas que hubieren manifestado su oposición a la ablación de sus órganos y/o tejidos.

2) Registro de personas que aceptaron la ablación o condicionaren la misma a alguno de sus órganos o a algunos de los fines previstos en la presente ley.

3) Registro de manifestaciones de última voluntad, en las condiciones del artículo 21 en el que conste la identidad de la persona que testimonia y su relación con el causante.

4) Registro de destino de cada uno de los órganos o tejidos ablacionados con la jerarquía propia de los registros confidenciales bajo secreto médico.

q) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros creados por la presente ley en el orden nacional.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 45 de la ley 24.193, por el siguiente:

Artículo 45: El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) estará a cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y un director, designados por el Poder Ejecutivo nacional de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El presidente será designado a propuesta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud y Ambiente;

b) El vicepresidente será designado a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA);

c) El director será designado previo concurso abierto de títulos y antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud y Ambiente;

d) Los miembros del directorio durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más.

Tendrán dedicación de tiempo completo y no podrán participar patrimonialmente en ningún instituto, entidad o institución vinculado con el objeto de esta ley.

ARTICULO 13. — Sustitúyese en la ley 24.193, el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: El Poder Ejecutivo nacional deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y si así este último lo dispusiere por medio del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura. Autorízase al Ministerio de Salud y Ambiente a celebrar convenios con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de este objetivo.

ARTICULO 14. — El Ministerio de Salud y Ambiente deberá asegurar la provisión de los medicamentos y procedimientos terapéuticos necesarios que surjan como consecuencia de los trasplantes realizados en personas sin cobertura y carentes de recursos, conforme lo establezca la reglamentación de la ley.

ARTICULO 15. — La presente ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.066 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS

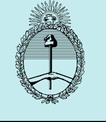

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1629/2005

Dase por designado Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2005, Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Claudio Américo FERREÑO (DNI. Nº 14.619.304).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1630/2005

Desígnase Subsecretario General de la Secretaría General.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Daniel Alberto VARIZAT (D.N.I. Nº 10.789.442).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1614/2005

Ampliación del temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el período de Sesiones Extraordinarias. Asuntos incluidos.

Bs. As., 20/12/2005

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO
DE LA NACION

1. Proyecto de Ley referido a las normas para una salida ordenada de la Emergencia Pública.

2. Proyecto de Ley de modificación al Código Penal y a la Ley 25.246, de activos provenientes de ilícitos y financiamiento de actividades terroristas.

3. Proyecto de Ley referido a la promoción de Biocombustibles (Biodiesel, Bioetanol y Biogas, básicamente).

4. Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.) que fuera oportunamente creado por la Ley Nº 19.032, que se deroga, así como sus modificatorias y complementarias y las Leyes Nros. 25.615 y 25.751 y cualquier otra norma que se le oponga.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1616/2005

Designaciones en la planta permanente de la emisora LV19 Radio Malargüe, provincia de Mendoza.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la emisora LV19 Radio Malargüe, Provincia de MENDOZA, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en LV19 Radio Malargüe, Provincia de MENDOZA, se encuentran vacantes diversos cargos, cuya cobertura se propicia a fin de garantizar en tiempo y forma la operatividad del servicio.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos requeridos por la Circular 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la relación laboral que rige al personal de LV19 Radio Malargüe se encuentra alcanzada por la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, en la planta permanente de la emisora LV19 Radio Malargüe, Provincia de MENDOZA, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con recursos genuinos de LV19 Radio Malargüe.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

LV19 RADIO MALARGÜE

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2004

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	CATEGORIA
SAMCHUK, Walter Fabián	24.903.843	Locutor
JAQUEZ, David Ricardo Antonio	22.071.539	Locutor

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2005

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	CATEGORIA
DI CESARE, María Cecilia	27.402.312	Locutor

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1617/2005

Dase por designado Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº 7769 /2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del señor D. Lucas Patricio NEJAMKIS como Asesor en la planta de gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2005, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2005, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Lucas Patricio NEJAMKIS (D.N.I. Nº 25.983.651) con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1618/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº 7473/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1299 del 24 de octubre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1299 del 24 de octubre de 2005 se dio por designados transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en sendos cargos Nivel A - Grado 0, a Da. María Martha JAUREGUIBERRY, y a la Doctora Da. Claudia Elizabeth BAUDONNET para cumplir funciones de Asesora en Presupuesto y de Asesora Técnico Jurídico respectivamente y en cargos Nivel B Grado 0 a Da. María Eugenia GARCIA NOMAN, y a D. Marcelo Iván ROMANO para desempeñar funciones de Analista Administrativa y de Asesor en Recursos Humanos respectivamente, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora María Eugenia GARCIA NOMAN, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 19 de septiembre de 2005, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SUBSE-

CRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prorrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora María Eugenia GARCIA NOMAN.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 19 de septiembre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
JAUREGUIBERRY María M.	14.929.281	A - 0	Asesora en Presupuesto
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A - 0	Asesora Técnico Jurídico
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	B - 0	Asesor en Recursos Humanos
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B - 0	Analista Administrativa

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1619/2005

Dase por designada Auxiliar de Gabinete en la Planta de la Subsecretaría de Deporte Social.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº 6464/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1º de septiembre de 2005, la designación como Auxiliar de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la señora Da. Daniela Paula MANELA, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada en el considerando precedente, por lo que procede designarla con efectos a la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de septiembre de 2005, como Auxiliar de Gabinete en la Planta de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Da. Daniela Paula MANELA (D.N.I. Nº 16.336.182), asignándole una remuneración mensual equivalente a CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1620/2005

Dase por designado transitoriamente Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 565 del 1 de junio de 2005 y Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y la Resolución ST Nº 195 de fecha 17 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635/04 se sustituye del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO y a la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA, y se aprueba la estructura organizativa, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del referido decreto.

Que por la Resolución ST Nº 195/05 se aprueba la estructura organizativa correspondiente al segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que bajo la dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia se crea la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes.

Que en consecuencia en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, que resulta indispensable cubrirlo transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que el Dr. Eugenio del BUSTO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del respectivo cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 22 de agosto de 2005, al Dr. Eugenio del BUSTO (D.N.I. Nº 17.770.711) en un cargo de Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III,

Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1621/2005

Designación transitoria de Auditor de Gestión de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967; el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Auditor de Gestión de la Unidad de Auditoría Interna.

Que la C.P.N. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2005, con carácter transitorio Auditor de Gestión , Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la C.P.N María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 16.198.818) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 799/2005

Apruébanse modificaciones de contratos de personal celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el expediente Nº 3635/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 38 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratos de personal en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 38/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA (Modificación Resolución Nº 38/05) - SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS-	ESCANDE ANDREA CECILIA	27-22846994-2	01-07-05	31-12-05	CB1	TOTAL	$ 2.390,00	$ 14.340,00
	TAVELA DANYA VERÓNICA	27-25785884-2	01-07-05	31-12-05	CB1	TOTAL	$ 2.390,00	$ 14.340,00
	Programa 26 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 28.680,00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 800/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1688/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de

2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
CHICHIZOLA, Hernán Miguel (D.N.I. Nº 20.694.630)	01-09-2005 al 31-12-2005	$ 3.041.-	$ 12.164.-	Consultor B	IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 812/2005

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas y licencias devengadas por los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 en el caso de personal de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2001, 2002 y 2003.

Que en el caso de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION fueron otros los períodos transferidos oportunamente y con anterioridad al traspaso de la misma a esta Jurisdicción, por lo que procede transferir las licencias anuales ordinarias correspondientes a 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, como medida de excepción a la dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002 y 2003, debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Autorízase a los funcionarios citados en el artículo precedente, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, debidamente transferidas y aún no utilizadas por el personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 813/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 531 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Victoria de los Milagros MARTINEZ ARAOZ, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jefatura.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Decisión Administrativa Nº 531/05.

Que a dicha agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas, a partir del 1º de agosto de 2005.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a

las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido con efectos al 1º de agosto de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y la agente Da. Victoria de los Milagros MARTINEZ ARAOZ (DNI. Nº 24.670.596), que fuera aprobado mediante la Decisión Administrativa Nº 531/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Victoria de los Milagros MARTINEZ ARAOZ (D.N.I. Nº 24.670.596), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, con funciones de Coordinador General – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 22.560.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1689/2005

Autorízase la transferencia de titularidad de licencia adjudicada a FM 100 S.A. mediante la Resolución Nº 762/99, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a favor de la firma Medios Empresariales S.R.L.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO, el Expediente 2407-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por los apoderados de la firma FM 100 SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del servicio adjudicado a dicha sociedad mediante Resolución Nº 762-COMFER/99, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRH 373, en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES a favor de MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Mirtha Esther PAIVA y Carlos Alberto ALDERETE.

Que con fecha 13 de setiembre de 2001, la licenciataria transfirió la titularidad de la referida licencia a favor de MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que del análisis de la documentación descripta surge la conformidad de la totalidad de las partes intervinientes.

Que los integrantes de la sociedad cesionaria han acreditado que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que el Contrato Social de MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua, en líneas generales, a las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95, 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285, artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de licencia adjudicada a FM 100 SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 762-COMFER/99, para instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal destintiva LRH 373, de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES a favor de la firma MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Mirtha Esther PAIVA (M.I Nº 6.251.818) y Carlos Alberto ALDERETE (M.I. Nº 7.589.300).

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Julio D. Barbaro.

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 10/2005

Establécese un área de veda de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 16/12/2005

Norma estableciendo un área de veda
de verano para la especie merluza (Merluccius
hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del articulo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°29'S - 52°20'W
b) 35°15'S - 52°50'W
c) 37°30'S - 56°00'W
d) 37°30'S - 55°20'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2006 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 11/2005

Establécese un área de veda de verano para la protección de juveniles de la especie pescadilla en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 16/12/2005

Norma estableciendo un área de veda
verano para la protección de juveniles de la
especie pescadilla (Cynoscion guatucupa)
en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82, inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de ejemplares de juveniles de la especie pescadilla.

2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda de verano para la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 34°48'S - 53°58'W
b) 34°37'S - 53°33'W
c) 33°52'S - 53°10'W
d) 34°13'S - 52°35'W
e) 34°58'S - 53°13'W
f) 35°05'S - 53°40'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área, aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 23 de diciembre de 2005 al 28 de febrero de 2006 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Dar conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Art. 5º — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 22/2005

Dispónese la continuación de la investigación por presunto dumping en operaciones con cipermetrina en sus distintas formas y grados de concentración, con origen en la República de la India.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0267184/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional CHEMOTECNICA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cipermetrina en sus distintas formas y grados de concentración, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2926.90.23 y 3808.10.22.

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 22 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicada en el Boletín Oficial el 24 de septiembre de 2004, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 12 de enero de 2005, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cipermetrina en sus distintas formas y grados de concentración, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, cuyos Márgenes de Dumping oscilan entre CINCUENTA COMA DIECISIETE POR CIENTO (50,17%) para la cipermetrina al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de concentración y TREINTA Y UNO POR CIENTO (31,00%) para la cipermetrina al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de concentración.

Que por el Acta de Directorio Nº 1063 de fecha 1 de febrero de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de cipermetrina sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República de la India, y dado el margen preliminar de dumping, esta Comisión considera que el daño a la rama de producción nacional es originado por la presencia de importaciones con el mencionado dumping, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que por el acta mencionada en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "…vista la estacionalidad de las importaciones del producto, siendo los meses venideros los de bajo ingreso de importaciones sería recomendable avanzar hacia la etapa final sin la aplicación de medidas, permitiendo un análisis de la evolución de los mercados".

Que posteriormente con fecha 27 de abril de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota Nº 75 expresó que "Dado el tiempo transcurrido, la Comisión ratifica por la presente su análisis respecto de la estacionalidad de las importaciones, juntamente con la posibilidad de que los importadores adelanten sus compras externas conforme a lo expuesto por la peticionante a fojas 2 de su nota. Por lo tanto, en el contexto actual precedentemente descripto, la Comisión considera, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 7.1 iii del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que se puede acentuar el daño que sufre la industria nacional y que en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos que permitirían la aplicación de medidas provisionales".

Que así, teniendo en cuenta lo expresado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Nota Nº 75/05 mencionada en el considerando inmediato anterior, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL evaluando dicho informe y las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público, estimó adecuado el establecimiento de una medida provisional.

Que en consecuencia, se dio trámite a un proyecto de resolución propiciando la aplicación de medidas antidumping provisionales, dándose intervención a las distintas dependencias competentes en la materia.

Que en esa inteligencia, por indicación de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA se remitieron las actuaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su intervención, solicitando "…instruir a la Dirección de Economía Agraria a la confección de un informe técnico que detalle quiénes resultarían afectados por la aplicación de la presente medida y cuál es la incidencia que su dictado tendría sobre el costo en los diferentes cultivos".

Que, el aludido Informe Técnico fue remitido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con fecha 5 de octubre de 2005, del cual surge que "Utilización de Cipermetrina e incidencia sobre el costo de producción agrícola (…) La incidencia del costo de tratamientos contra plagas en el costo de producción es variable, dependiendo de los productos utilizados y la cantidad de tratamientos que se hagan (…) De los ejemplos de la soja y del algodón surge que el aumento de la cipermetrina supone un mayor costo de 0,4%. Ello supone una reducción en las ganancias (margen bruto) de los productores que podría oscilar entre el 0,2% al 4%, calculado sobre la base de los modelos de la SAGPyA. Obviamente a medida que el costo de producción es mayor la incidencia de un aumento en algún insumo repercutirá con más fuerza sobre la reducción de la renta agropecuaria. La cipermetrina es el insecticida más importante de uso en el país, ubicándose cuarto en el ranking de los fitosanitarios…".

Que asimismo, agrega que "Impacto de la medida. En el caso de aplicarse la medida en discusión implicaría un aumento en el precio de la cipermetrina importada en un 40%, la incidencia sobre los costos de producción agrícola tendría un impacto global de entre 6 y 14 millones de dólares anuales aproximadamente. De ello que, de registrarse aumentos del orden del 35 - 40% en el precio al productor (según cálculos preliminares podría llegar a esas magnitudes), el consumo seguramente se verá resentido, a expensas fundamentalmente de otros piretroides, como la deltametrina y la beta - ciflutrina (…) Beneficiados: Empresa que gestiona el antidumping Afectados: Empresas formuladoras locales que actualmente utilizan el principio activo importado de la india, Empresas importadoras, Productores agropecuarios que verían incrementados el costo del producto en, por lo menos, un 40%…".

Que el Artículo 9.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, establece que "La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador…" y conforme lo establecido por el Artículo 26, párrafo cuarto del Decreto Nº 1326/98 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL es la encargada de elevar una recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la adopción de una medida a adoptar, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

Que en consecuencia, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó un Proyecto, por razones de interés público y tomando en consideración el Informe Técnico elaborado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cipermetrina en sus distintas formas y grados de concentración originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2926.90.23 y 3808.10.22, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 23/2005

Dispónese la continuación de la investigación por presunto dumping en operaciones con plaguicida sólido fumigante a fase de Fosfuro de Aluminio, originario de la República de la India.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093371/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma NEOPHOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.25.

Que mediante la Resolución Nº 36 de fecha 13 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por el Acta de Directorio Nº 1098 de fecha 7 de septiembre de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó por unanimidad que "....se encuentran reunidas las suficientes pruebas que permiten determinar preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio causada por las importaciones objeto de investigación, en los términos establecidos por el Acuerdo".

Que asimismo, indicó, por mayoría, que "En esta etapa del procedimiento no corresponde pronunciarse sobre la recomendación de la eventual aplicación de medidas provisionales, en función de lo prescripto en el punto II de la presente Acta…".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 22 de septiembre de 2005 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, estableciendo que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, en función a las relaciones detalladas en el punto VII.- del presente Informe", determinándose márgenes de dumping que oscilan entre SETENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (70,42%) y NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (98,89%).

Que por medio de Acta de Directorio Nº 1106 de fecha 11 de octubre de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación de causalidad señalando que "…existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio, originarias de la República de la India y el daño a la rama de producción nacional del producto similar, considerando también que debe continuarse con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 3808.10.25, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 24/2005

Declárase la apertura de una investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con destornilladores manuales originarios de la República Popular China.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0364726/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma CELESTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8205.40.00 y 8207.90.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1080 de fecha 9 de mayo de 2005, opinó que "Del análisis efectuado de la solicitud, no han surgido elementos de juicio contrarios a los alegados por la peticionante en el sentido que los 'Destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus mediadas y formas de presentación', de producción nacional, son un producto similar al importado del origen cuestionado por presunto dumping. Por lo tanto, a criterio de la Comisión puede aceptarse tal alegación a los fines de la evaluación de la representatividad de la peticionante".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 10 de junio de 2005, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1095 de fecha 24 de agosto de 2005 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño, respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación para los 'destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx: buscapolos para electricistas; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen, acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación' originarios de la República Popular China".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 3 de octubre de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de prácticas de dumping en las operaciones de exportación de destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1108 de fecha 17 de octubre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones originarias de China de 'destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los puntos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación' en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8205.40.00 y 8207.90.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 25/2005

Declárase procedente la apertura de una investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con rayos y niples para bicicletas y motocicletas originarios de las Repúblicas de Indonesia, Malasia y Socialista de Vietnam.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0231046/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la firma A. CHIUCHICH S.A.I.C. y F. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos solos, niples solos, y rayos con niples para bicicletas y motocicletas de UNO COMA OCHO MILIMETROS (1,8 mm) a DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) de diámetro y de SESENTA MILIMETROS (60 mm) a TRESCIENTOS DIECISIETE MILIMETROS (317 mm) de largo para los rayos exclusivamente, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, MALASIA Y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.92.00, 8714.19.00 y 8714.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1064 de fecha 1 de febrero de 2005, expresó que "…la Comisión opina que los Rayos solos, niples solos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas de 1,8 mm. a 2,5 mm. de diámetro y de 60 mm. a 317 mm. de largo para los rayos exclusivamente, de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 18 de marzo de 2005, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 26 de mayo de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de prácticas de dumping en las importaciones al país de: Rayos con niples originarios de INDONESIA, MALASIA y VIETNAM, cuyos márgenes ascienden a 1484,48%, 165,77% y 80%, respectivamente; Niples solos originarios de INDONESIA Y MALASIA, cuyos márgenes ascienden a 957,44% y 100%, respectivamente". Asimismo, en el referido Informe se señala que "En los demás casos no pudo determinarse presuntos márgenes de dumping atento a no haberse detectado operaciones de importación al país durante el período investigado, comprendido entre octubre de 2003 a marzo de 2005".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1078 de fecha 26 de abril de 2005 concluyendo que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño, respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el Acta de Directorio Nº 1087 de fecha 4 de julio de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "…si bien el producto denunciado es niples solos, rayos solos y rayos y niples, esta definición lleva implícita un único producto rayos con niples independientemente de la modalidad de ingreso: armado o desarmado en sus dos componentes". Asimismo, concluyó que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones originarias de Indonesia, Malasia y Vietnam de 'rayos solos, niples solos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas de 1,8 mm. a 2,5 mm. de diámetro y de 60 mm. a 317 mm. de largo para los rayos exclusivamente' en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, el 22 de septiembre de 2005, por medio de Expediente Nº S01:0313405/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma peticionante solicitó que se considere la posibilidad de tomar como definición de productos "RAYOS Y NIPLES, independientemente de su modalidad de ingreso o presentación".

Que mediante Memorando de fecha 22 de septiembre de 2005, se manifestó que "…se hacer saber que con dicha presentación no se modifican las conclusiones vertidas en el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación de fecha 26 de mayo de 2005…". Asimismo se indicó que "…correspondería de prestar conformidad, dar intervención a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a fin que se expida en el ámbito de su competencia respecto de la presentación efectuada por la firma CHIUCHICH S.A.I.C. y F".

Que, el 12 de octubre de 2005, por medio de nota de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL Nº 125 se remitió copia, a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, del Expediente Nº S01:0313405/2005 de fecha 22 de septiembre de 2005, que fuera presentado por la firma A. CHIUCHICH S.A.I.C. y F.

Que, por medio de Nota Nº 178 de fecha 17 de octubre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "La peticionante en la mencionada presentación, precisa la relación entre los componentes y el conjunto como 'RAYOS Y NIPLES, independientemente de su modalidad de ingreso o presentación'. Por lo tanto, se entiende que el producto importado queda definido de la siguiente forma: 'Rayos y niples, independientemente de su modalidad de ingreso o presentación, para bicicletas y motocicletas de 1,8 mm. a 2,5 mm. de diámetro y de 60 mm. a 317 mm. de largo para los rayos exclusivamente', en línea con lo destacado por esta Comisión en el Acta Nº 1087. Esta definición no altera las conclusiones arribada en las Actas Nº 1064 (producto similar), 1078 (determinación de daño) y 1087 (relación de causalidad)".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y niples, independientemente de su modalidad de ingreso o presentación, para bicicletas y motocicletas de UNO COMA OCHO MILIMETROS (1,8 mm) a DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) de diámetro y de SESENTA MILIMETROS (60 mm) a TRESCIENTOS DIECISIETE MILIMETROS (317 mm) de largo para los rayos exclusivamente, originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA, MALASIA Y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.92.00, 8714.19.00 y 8714.99.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la pre-

sente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1985

Impuestos varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2006.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 2006, las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

a) Resolución General Nº 3610 (DGI) y su modificación, artículo 1º.

b) Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, artículo 15.

c) Resolución General Nº 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, artículo 9º.

d) Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, artículo 4º.

e) Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, artículo 23.

f) Resolución General Nº 715 y sus complementarias, artículo 7º.

g) Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, artículo 7º.

h) Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, artículo 2º.

i) Resolución General Nº 808 y sus complementarias, artículos 7º y 12.

j) Resolución General Nº 841, artículo 8º.

k) Resolución General Nº 975 y sus complementarias, artículo 7º.

l) Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, artículo 6º.

m) Resolución General Nº 997 y su complementaria, artículo 7º.

n) Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias, artículo 11.

ñ) Resolución General Nº 1497 y sus complementarias, artículo 5º.

o) Resolución General Nº 1699 y sus complementarias, artículos 28 y 40.

p) Resolución General Nº 1745 y su modificación, artículo 10.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1985

A – PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 992, artículo 6º.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2006.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

2. MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 8, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

b)Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, artículo 7. (*)

1. ABRIL/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

2. MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General Nº 808, artículo 7º. (*)

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General Nº 808, artículo 12. (*)

1. ABRIL/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

2. MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

c) Responsables comprendidos en la Resolución General Nº 1497, artículo 5º. Acciones y participaciones societarias. (*)

MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 8, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III – GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General Nº 997, artículo 7º.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del artículo 7º.(*)

MAYO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

b) Sujetos del inciso b) del artículo 7º.(*)

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV – FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 3610 (DGI), artículo 1º.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nº 715, artículo 7º y Nº 1745, artículo 10.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

VI – IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General Nº 725, artículo 7º.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

VII – IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General Nº 1135, artículo 11.

1. ENERO Y MARZO A NOVIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

2. FEBRERO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 22, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 23, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 24, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

3. DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 22, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 26, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 27, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 28, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 29, inclusive

VIII – REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

b) Servicio doméstico – Dadores de Trabajo. Resolución General Nº 841, artículo 8º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General Nº 841, artículo 8º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

d) Trabajadores autónomos. Resolución General Nº 3847 (DGI), artículo 9º.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General Nº 3855 (DGI), artículo 4º).

B – ANTICIPOS

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 327, artículo 23.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2006.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

2. ABRIL/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 11, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

C – RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SITRIB – SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General Nº 738, artículo 2º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 22, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

b) Información e ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 738, artículo 2º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 11, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

D – REGIMEN DE INFORMACION. Resolución General Nº 4120 (DGI), artículo 4º.

JULIO/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

E – REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

a) Resolución General Nº 1699, artículo 28.

ENERO A DICIEMBRE/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

b) Resolución General Nº 1699, artículo 40.

ABRIL/2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 58/2005

Distribución de cinco mil seiscientas noventa y dos con cinco toneladas de azúcar crudo con polarización no menor de 96º con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005-2006.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0285825/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2005/2006 dicha cuota ha sido fijada en CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (48.250 t.)

Que por Resolución Nº 728 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyeron en una primera etapa, VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TONELADAS (24.125 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2006.

Que debido a las necesidades del mercado interno los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha anunciado una ampliación de la cuota asignada oportunamente en la cantidad de ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (11.797 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la suma de ONCE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ TONELADAS (11.384,10 t.) cuyo ingreso a ese país tiene como fecha límite el 30 de septiembre de 2006.

Que para efectivizar dicha exportación corresponde aplicar el criterio ya expuesto en la Resolución Nº 728/05 y distribuir, en una primera etapa, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS CON CINCO TONELADAS (5692,05 t.).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo proceder a distribuir la ampliación de la referida cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS CON CINCO TONELADAS (5692,05 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005/2006, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2006.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Distribución de la Ampliación del Primer Tramo de Cuota Americana 2005/2006

RAZON SOCIAL	Azúcar exportado al Mercado Mundial durante 2004 (Tons. A valor crudo)	Participación (%)	Distribución Toneladas a valor crudo
. Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	33.446,38	17,95	1.021,72
. José Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I.	22.572,56	12,11	689,31
. Cia. Azucarera Concepción S.A.	41.382,32	22,21	1.264,20
. Ledesma S.A.A.I.	77.810,21	41,76	2.377,00
. Prosal S.A.	1.737,53	0,93	52,94
. S.A. Ser	5.499,80	2,95	167,92
. Atanor S.A.	681,59	0,37	21,06
. Moonmate S.A.	3.199,09	1,72	97,90
TOTAL	186.329,48	100,00	5.692,05

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 344/2005

Asígnase numeración a Telecom Argentina Sociedad Anónima, para el Servicio de Telefonía Local en la localidad Berón de Astrada, provincia de Corrientes.

Bs. As., 16/12/2005.

VISTO el Expediente Nº 2343/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad BERON DE ASTRADA perteneciente a la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BERON DE ASTRADA	3781	4990ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 345/2005

Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgada por la Resolución Nº 178/2000, debe entenderse en favor de Coradir Sociedad Anónima.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº 17.543/1999, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CORA-DIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67338016-2), posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 178 de fecha 17 de abril de 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de servicios de Valor Agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la modificación del tipo societario de la Empresa CORA-DIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67338016-2) por el de CORA-DIR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67338016-2).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 178 de fecha 17 de abril de 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de servicios de Valor Agregado, debe entenderse otorgada a la Empresa CORA-DIR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67338016-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la Empresa CORA-DIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67338016-2), a través de la Resolución Nº 178 de fecha 17 de abril de 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de servicios de Valor Agregado, debe entenderse otorgada a la Empresa CORA-DIR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67338016-2).

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 346/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Person's S.R.L.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el expediente Nº 6538/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa PERSON'S S.R.L. (CUIT 30-70823968-9), solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, por medio del cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la Empresa PERSON'S S.R.L. (CUIT 30-70823968-9) solicita se registre a su nombre, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicios de Radio Taxi.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa PERSON'S S.R.L. (CUIT 30-70823968-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicios de Radio Taxi.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa PERSON'S S.R.L. (CUIT 30-70823968-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa PERSON'S S.R.L. (CUIT 30-70823968-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicios de Radio Taxi.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

—FE DE ERRATAS—

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 9/2005

En la edición del 9 de diciembre de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se omitió la fecha y lugar de dictado de la misma: Montevideo, 7 de diciembre de 2005.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 55.244/2005

Concédese residencia permanente a los extranjeros beneficiarios de una residencia temporaria obtenida en el marco del "tratamiento especial" establecido por la Resolución Nº 4.632 de fecha 19 de diciembre de 1994 del registro del Ministerio del Interior y sus prórrogas.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0008667/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Resolución Nº 4632 de fecha 19 de diciembre de 1994 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus prórrogas, la Ley Nº 25. 871, el Decreto Nº 836 de fecha 8 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 4632/94 citada en el Visto de la presente, el MINISTERIO DEL INTERIOR instrumentó un régimen especial para aquellas personas que decidieran emigrar al Territorio Nacional procedentes de países de Europa Central y Oriental.

Que con posterioridad a dicha medida se dictaron las Resoluciones del registro del MINISTERIO DE INTERIOR Nº 1931 de fecha 28 de diciembre de 1995, Nº 3384 de fecha 27 de diciembre de 1996, Nº 266 de fecha 23 de febrero de 1998, Nº 617 de fecha 8 de abril de 1999, Nº 26 de fecha 29 de diciembre de 1999, Nº 1860 de fecha 27 de diciembre de 2000 y Nº 7 de fecha 23 de diciembre de 2001, prorrogando por esta última hasta el 31 de diciembre de 2002 la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de la FEDERACION RUSA y la REPUBLICA DE UCRANIA, y renovando hasta la fecha indicada las residencias temporarias de los extranjeros comprendidos en los términos de la Resolución Nº 4632/94.

Que por Resolución Nº 571 de fecha 27 de diciembre de 2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR se prorrogó la vigencia del "tratamiento especial" para los inmigrantes procedentes de la REPUBLICA DE UCRANIA hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que el artículo 17 de la Ley 25.871 establece que "el Estado proveerá lo conducente a la

adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros".

Que el Decreto 836/04 establece en sus considerandos que "nuestro país está redefiniendo su política migratoria; situación que requiere diagnósticos, propuestas y acciones por parte de la administración...".

Que a través del artículo 10 y concordantes del Decreto citado en el considerando anterior se ha creado el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, que presenta como uno de sus objetivos la creación y ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la situación de los inmigrantes.

Que según lo normado por el artículo 22 de la Ley 25.871, "se considerará residente permanente a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter".

Que actualmente existe una gran comunidad de extranjeros provenientes de Europa Central y Oriental que habitan en nuestro territorio, y que desde la vigencia de la Resolución Nº 4632/94 prorrogan año a año su residencia temporaria demostrando su leal voluntad de honrado arraigo.

Que el transcurso del tiempo hizo que dichas familias hayan afianzado sus costumbres y fortalecido sus lazos sociales en la REPUBLICA ARGENTINA, demostrando una clara intención de residir definitivamente en nuestro país.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Concédese residencia permanente a los extranjeros que a la entrada en vigencia de la presente Disposición, sean beneficiarios de una residencia temporaria obtenida en el marco del "tratamiento especial" establecido por la Resolución Nº 4632 de fecha 19 de diciembre de 1994 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus prórrogas.

Art. 2º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 3384 de fecha 27 de diciembre de 1996 y concordantes y lo establecido en el artículo 6º de la Disposición DNM Nº 1.492 de fecha 24 de febrero de 1999, los extranjeros comprendidos en la presente quedan eximidos del pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites por cambio de categoría.

Art. 3º — Derógase la Disposición DNM Nº 1492 de fecha 24 de febrero de 1999.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 785/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Papelería oficial. "2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO".

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Decreto Nº 1558 del 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2006 "Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO", y en el artículo 2º del mencionado Decreto, se dispone que a partir del 1º de Enero de 2006, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda, "2006 — Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO".

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la Subdirección General de Planificación ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2006, la leyenda "2006 — Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO".

Art. 2º — Déjase establecido que en toda aquella papelería donde no conste la leyenda "2006 — Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO", deberá ser utilizada internamente en el Organismo hasta agotar stock.

Art. 3º — Aprobar el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual será difundido mediante soporte magnético y estará disponible en Intranet.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mario G. Moreno.

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

Nº 501.244

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 54/2005

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 54/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BUCCI, Marcelo Luis María	Jefe (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia Venado Tuerto	

Nº 501.246

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1604/2005-SNR

Bs. As., 7/12/2005

Categorízase a la Institución Fundalma - La Casa de María, C.U.I.T. 30-64421373-7, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1644, 6º Piso, Dto. "D", (1037) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Virgen de Luján 3765, (1744) Trujui - Moreno, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para las prestaciones de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, con un cupo para 6 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con Integración, con un cupo para 71 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Institución Fundalma - La Casa de María, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1605/2005-SNR

Bs. As., 7/12/2005

Categorízase a la institución Crecer Juntos, C.U.I.T. 30-64167428-8, con domicilio legal y real en la calle 36 Nº 5505, (1885) Plátanos, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Educación Inicial con Integración, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, con un cupo para 8 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple, Educación General Básica con Integración, con un cupo para 84 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Formación laboral, con un cupo para 24 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Inscríbase a la institución Crecer Juntos, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1624/2005-SNR

Bs. As., 9/12/2005

Categorízase a la institución Capacidades Diferentes S.R.L., C.U.I.T. 30-70896106-6, con domicilio legal y real en la calle Vélez Sársfield 512, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 40 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la institución Capacidades Diferentes S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

Por requerimiento Judicial en autos caratulados: **"GAFOGLIO ORLANDO RUBEN C/FLOROFF, ANTONIO ZACARIAS S/ EJECUCION HONORARIOS" Expte. 480/2004,** Juzgado en lo Civil y Comercial Sec. 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; el **BANCO DE LA NACION,** hace saber por TRES publicaciones que el Martillero **HECTOR RAMON OVANDO**, Rematará **El 29 de Diciembre de 2005, 10:00 Horas**. En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, de la Ciudad de Resistencia, **CHACO-**, el siguiente **INMUEBLE RURAL:** que se determina como: Parcela 9, anterior denominación: Fracción en el áng. Sud -Oeste, Chacra 103, modificación, Sub-Legua b, Lote 17, Sección 1era, Con una superficie total de 80 Has. 37 as. 90. cas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XVIII, Parcela 9, Inscripto al Folio Real Matrícula N° 1077 del departamento Maipú, Provincia del Chaco.— Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO.- Desocupado.- **Base: $ 59.480,74.-** Condiciones: **Al Contado y Al Mejor Postor.-** COMISION.- 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Dirección General de Rentas $ 17.106,58 al 30/12/2005. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora.- Plazo para escriturar **45 días,** corridos a partir de la aprobación del Remate.- Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- Gastos de Escrituración a cargo del Comprador.- Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Tres Isletas del Banco de La Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día **29 de Diciembre 2005 a las 10:00 horas**. El Banco Nación Argentina está autorizado a comprar en compensación de su crédito.- Remate ordenado en asunto: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FLOROFF JORGE Y OTRA S/ LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE RURAL HIPOTECADO"** De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador.- De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una hora se hará una tercer Subasta esta vez Sin Base. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. **INFORMES**: Banco de la Nación Argentina, Sucursal TRES ISLETAS Tel. (03732) 461205 - 461546, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526.- NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. – TRES ISLETAS CHACO, 06 de diciembre de 2005. – JOSE GOMEL, Gerente.

e. 22/12 N° 79.522 v. 26/12/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "PROVINCIA DEL CHACO C/ Abraham Juan Carlos s/ apremio- Expte. 3540/04", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, secretaría número Seis, de la ciudad de Resistencia. De acuerdo con el procedimiento del Art. 29- Carta Orgánica Banco Nación Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día jueves 29 de diciembre de 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles, urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que los mismos tuvieren, designados como: 1) Circ. I- Secc. A - Mz. 52 - Parcela. 7 - Matrícula - N°: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie: de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda en su fondo, todo de material, Deudas: Municipalidad $ 968,27 al 07-11-05; Coop. Agua Potable $ 82,42 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 47.471,00**; 2) Cic. I- Sec. A- Mz. 51- Parcela 8 - Matrícula N°: 251 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 1.200 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras Dos salones comerciales en su frente y vivienda familiar al fondo, todo Deudas Municipalidad $ 1.202,46 al 07-11-05, Coop. Agua Potable. $ 234,10 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 110.764,00** (Ambas bases corresponden a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. Todo en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado, el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham, Daniel; Abraham, Juan Carlos y María Dolores Uribarri de /Liquidación Administrativa de Inmuebles urbanos Hipotecados" - CL" N° : 155 y DE –de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina– Ley 21.799 y Ley 22.322 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizara una nueva subasta con la bases reducida en un 25%. Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se remataran, SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijadas para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín N°: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5385-Barranqueras - TE. 03722- 481986/ 15649882. – Pcia. De la Plaza, Chaco, 16 de diciembre de 2005. José Maria Ramirez, Gerente, R.F. 4076

e. 22/12 N° 79.575 v. 26/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1700/2005

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Número 2534.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma ENCUENTROS S.R.L. (EN FORMACION), integrada por el señor Juan Carlos Gomez (D.N.I. Nº 4.439.165) y el señor Juan Carlos Gomez (D.N.I. Nº 26.544.113), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que mediante Actuación Nº 7644 de fecha 23 de mayo de 2001 puso en conocimiento que por razones de salud decidió discontinuar el emprendimiento.

Que por Nota Nº 1685-COMFER/DNPD/DN/N/04 y por Nota Nº 41-COMFER/DNPD/CEYN/05 se solicitó la ratificación o la rectificación de modo fehaciente de los extremos denunciados bajo apercibimiento de tener por desistido la solicitud de adjudicación directa de licencia habiendo sido notificada las mismas, en el domicilio real y en el domicilio constituido, devueltas a este organismo por haber sido rechazadas.

Que resulta pertinente destacar que el desistimiento formulado encuadra en lo previsto por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que en razón de lo expuesto, este COMITE FEDERAL estima pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se tenga por desistida a la firma ENCUENTROS S.R.L. (EN FORMACION), del pedido de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TRELEW en la provincia de CHUBUT.

Que en tal sentido se ha expedido la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la firma ENCUENTROS S.R.L. (EN FORMACION) integrada por el señor Juan Carlos Gomez (D.N.I. Nº 4.439.165) y el señor Juan Carlos Gomez (D.N.I. Nº 26.544.113), de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la fianza constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/12 N° 501.070 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 11/2005

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023305/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros.

20.645 y 24.922, esta última modificada por su similar Nº 25.470, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la asignación de captura máxima individual, para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para los períodos establecidos en los Anexos de la mencionada norma, para el año 2005.

Que por el Artículo 22 de la Resolución Nº 1388/04 mencionada, se estableció el procedimiento para las transferencias de asignaciones de captura, las cuales se desarrollaron durante el primer trimestre comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de marzo de 2005.

Que por aplicación de lo dispuesto por el Artículo 25 de la norma "ut supra" mencionada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría, notificó a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los armadores de los buques receptores acerca de su conformidad para que continúen la actividad de pesca.

Que a fin de dar transparencia a las transferencias de las capturas máximas individuales originales, realizadas de acuerdo lo establecido por la citada Resolución Nº 1388/04, para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para los períodos comprendidos en los trimestres I, II, III y IV del año 2005, y a efectos de cumplir con el objetivo que enmarca el espíritu de la citada normativa, resulta oportuno la publicación de aquellas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución mencionada precedentemente, la asignación de captura máxima individual, para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para los períodos comprendidos en los Anexos de la misma, puede ser transferida, tanto para el primer trimestre como para los siguientes, sin que esto altere el debido procedimiento de las actuaciones administrativas.

Que, en atención a lo citado en el considerando anterior, la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha dispuesto transferir el total de sus cuotas totales asignadas para el año en curso, en relación a los buques: "PAKU", Matrícula Nº 0250 (ex-5211), "BORRASCA", Matrícula Nº 1095 (ex-5241), "LETARE", Matrícula Nº 0245 (ex-5706), "RIGEL", Matrícula Nº 0266 (ex-5036), como así también la firma ANCLA PESQUERA S.A., en relación al buque "JUPITER", Matrícula Nº 0483 (ex-5784), motivo por el cual se detallará sólo el total transferido al trimestre correspondiente a efectos de no alterar el correcto cierre administrativo de los trimestres siguientes.

Que asimismo, la firma CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha solicitado la transferencia del total del cupo de captura asignado al buque "CANAL DE BEAGLE", Matrícula Nº 0407 (ex–5409), para los trimestres I y II, motivo por el cual y siguiendo con lo "ut supra" mencionado, sólo se detallará el total transferido al trimestre correspondiente a efectos de no alterar el correcto cierre administrativo de los trimestres siguientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1988, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénese la publicación de las transferencias de las capturas máximas individuales asignadas para cada buque en particular, efectuadas por las distintas empresas pesqueras que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente resolución, para el período que comprende el primer trimestre, a partir del 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2005, atento a lo resuelto por la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Téngase por transferido el total de las asignaciones correspondientes a los buques que se detallan en el Anexo III que integra la presente resolución, correspondientes a las firmas LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, ANCLA PESQUERA S.A. y CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cuales se detallan de acuerdo a los trimestres correspondientes al solo efecto de no alterar el cierre del trámite administrativo correspondiente a cada trimestre en particular.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO I

BUQUES INTEGRANTES DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1388/04

EMPRESA	BUQUE CEDENTE	BUQUE RECEPTOR	ANEXO en t.	Total Transferido al	Total Transferido Trimestre I
CONARPESA S.A.	ROSARIO G	SAN ANTONINO	I	331,8	331,8
PESQUERA LEAL S.A.	NDDANDDU	CENTAURO 2000	I	404,08	404,08
ANTONIO BARILLARI S.A.	ALTALENA	DOÑA ALFIA	I	100	400
		CORMORAN	I	100	
		NEPTUNO	I	100	
		RAYO DEL MAR	I	100	
CONARPESA S.A.	FELIX AUGUSTO	SAN ANTONINO	I	233	233
ANTONIO BARILLARI S.A.	ALTALENA	DOÑA ALFIA	I	72	314
		CORMORAN	I	160	
		NEPTUNO	I	82	
OSTRAMAR S.A.	REPUNTE	SANTA ANGELA	I	102,44	102,44
ANTONIO BARILLARI S.A.	ALTALENA	DOÑA ALFIA	I	100	100
ANTONIO BARILLARI S.A.	GALEMAR	FEIXA	I	120	120
	MAR ESMERALDA	KANTXOPE	I	450	450
	JUDITH I	KANTXOPE	I	360	360
MAR DE MESSINA S.A.	MARBELLA	MESSINA I	I	100	100
MOSCUZZA S.A.	GRACIELA	DON CAYETANO	I	200	200
VICARP S.A.	MAREJADA	GAUCHO GRANDE	I	15	65
		COMETA	I	50	
ANTONIO BARILLARI S.A.	JUDITH I	FEIXA	I	100	100
OSTRAMAR S.A.	JOLUMA	SANTA ANGELA	I	100	100
ANTONIO BARILLARI S.A.	DOÑA ALFIA	FEIXA	I	50	170
	JUDITH I	FEIXA	I	50	
	NEPTUNO	FEIXA	I	30	
	RAYO DEL MAR	FEIXA	I	40	
ARGEN-PESCA S.A.	REPUNTE	SAN PABLO	I	60	60
ARGEN-PESCA S.A.	JOLUMA	SANTA ANGELA	I	100	100
PESQUERA LEAL S.A.	NDDANDDU	CENTAURO 2000 I	80,82	80,82	
PESCA ANGELA S.A. – VICARP S.A.	DON JUAN DAMBRA	MAREJADA	I	50	50
ANTONIO BARILLARI S.A.	JUDITH I	FEIXA	I	15	185
	ALTALENA	FEIXA	I	90	
	CORMORAN	FEIXA	I	80	
ANTONIO BARILLARI S.A.	KANTXOPE	GALEMAR	I	30	30
ANCLA PESQUERA – y CALME S.A.	JUPITER	BOUCIÑA	I	625,8	162,7

ANEXO II

BUQUES INTEGRANTES DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1388/04

EMPRESA	BUQUE CEDENTE	BUQUE RECEPTOR	ANEXO en t.	Total Transferido al	Total Transferido Trimestre I
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	PAKU	VIRGEN MARIA	I	2583,43	671,66
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	BORRASCA	UR ERTZA	I	2538,05	659,93
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	LETARE	PROMAC	I	440,8	114,6
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	RIGEL	PATAGONIA	I	460,1	119
CANAL DE BEAGLE SA	CANAL DE BEAGLE	FRANCO	I	129,1	69,9

ANEXO III

BUQUES INTEGRANTES DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 1388/04

PESQUERA CERES S.A.	MARIA ALEJANDRA	CERES	II	2.279,5	2.981,7
		GEMINIS	II	702,2	
PEREIRA ARGENTINA S.A.	PUENTE AMERICA	VICTORIA I	II	140	140

e. 22/12 N° 500.961 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 2000/2005

Bs. As., 19/12/2005

VISTO el Expediente S01:0424529/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar procedimientos de control adecuados para verificar la correcta aplicación por parte de los organismos y reparticiones dependientes y/o vinculados administrativa o funcionalmente a este Ministerio, de las facultades propias en relación al dictado de normas que incidan en forma directa o indirecta sobre fijación, determinación, ajuste, aumento o reducción de precios, tarifas, gravamen, canon, compensación, subvención, aranceles, tasas, y/o cargos.

Que tal necesidad surge de la conveniencia de contar con elementos informativos más precisos y actualizados respecto de los actos del Estado que puedan presentar incidencia en la marcha de la economía del país, lo cual exige contar con un diagnóstico ajustado acerca de las normas estatales que potencialmente presenten la incidencia en cuestión.

Que, existiendo un vector de información de las normas interesadas, se logrará una optimización de los resultados buscados por las normas emitidas en la órbita de los organismos y reparticiones dependientes y/o vinculados administrativa o funcionalmente a este Ministerio.

Que entre la normativa enunciada y al solo efecto referencial, se encuentra el Decreto N° 62 de fecha 12 de enero de 1990, el cual determina que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, gozará de las atribuciones generales de fiscalización y verificación de tarifas, y podrá exigir las modificaciones necesarias de procedimiento para mejorar la exactitud de la información solicitada.

Que conforme lo dispone el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra facultada para establecer las bases para el calculo de tarifas y condiciones para la presentación del servicio de transporte de hidrocarburos y aprobar las tarifas aplicables a los cargadores por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que, asimismo, por Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, se instruye a dicha SECRETARIA, para que elabore un esquema de normalización del precio del gas natural y la faculta, para acordar con los productores de gas natural un ajuste del precio de gas natural.

Que, la norma previamente mencionada establece que el ENTE NACIONAL DE REGULACION DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá dictar todos los actos administrativos y reglamentarios que fueren necesarios para cumplir con lo dispuesto en dicho Decreto.

Que, por su parte, la Ley Nº 24.076 le otorga al ENTE NACIONAL DE REGULACION DEL GAS la facultad de aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos; como así también podrá modificarlas en caso de ser solicitada por los transportistas, distribuidores y consumidores.

Que el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 faculta al nombrado ENTE a establecer las normas de procedimiento para la revisión del método empleado en el cálculo de las tarifas y las normas específicas en cuanto a los descuentos en las tarifas, o diferencias en los respectivos cuadros tarifarios y Reglamentos del Servicio.

Que por Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 se faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a tomar intervención en la reglamentación de los servicios públicos de transporte de pasajeros, en el otorgamiento de permisos, en la determinación de recorridos, frecuencias, horarios y tarifas máximas, y en la fiscalización y control de los mismos.

Que por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de noviembre de 2002 se declaró la emergencia del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyéndose a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a efectuar los estudios conducentes a determinar la necesidad de la redeterminación de la estructura tarifaria de los servicios involucrados, en función de las tarifas vigentes para la totalidad de los modos de transporte público de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, propendiendo a lograr un adecuado equilibrio entre las mismas.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 410 del 27 de abril de 2005, se facultó a la Secretaría de Transporte de este Ministerio a implementar la adecuación de costos en los rubros personal y energía, con carácter provisorio y hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación emprendidos en el marco de la Ley Nº 25.561 y normas complementarias.

Que, por Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declara en estado de emergencia el transporte aerocomercial e instruye a la citada SECRETARIA a aplicar las tarifas que se mencionan en el Anexo I del nombrado Decreto.

Que por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 se aprueba el reglamento administrativo regulatorio de los distintos aspectos de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de competencia de Obras Sanitarias de la Nación y faculta al ENTE REGULADOR a aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste el Concesionario.

Que, asimismo, dicho ENTE ejercerá la regulación tarifaria en base al análisis que él mismo realice de los planes de mejoras y expansión que el Concesionario presente periódicamente. La variable de regulación tarifaria será el monto de ingresos que el Concesionario reciba por los servicios que preste en función del número de Usuarios servidos en cada año, y las condiciones de eficiencia que se propongan en cada plan y aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste el Concesionario.

Que las normas enunciadas previamente no resultan limitativas o excluyentes, y por lo tanto deberán considerarse incluidas en la presente toda norma en vigencia que en los términos reseñados incida en forma directa o indirecta sobre fijación, determinación, ajuste, aumento o reducción de precios, tarifas, gravamen, canon, compensación, subvención, subsidios, aranceles, tasas y/o cargos.

Que, corresponde arbitrar las medidas conducentes que posibiliten, sin menoscabar las facultades propias asignadas normativamente a cada organismo, centralizar la información de los distintos regimenes tarifarios y demás cargos referidos en la presente norma implementados con miras a verificar la correcta y uniforme evaluación, ante cada propuesta modificatoria, del impacto y consecuencias de la medida sobre el funcionamiento de la economía; el nivel de empleo y de distribución de ingresos, y el crecimiento económico en su conjunto.

Que a tal efecto, corresponde disponer la intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa al dictado de cualquier acto administrativo de las características enunciadas, de los organismos y entes centralizados o descentralizados dependientes y/o vinculados administrativa o funcionalmente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, corresponde encomendar al señor Subsecretario de Coordinación, la creación de una base de datos que individualice la totalidad de las normas indicadas en el objeto del presente y permita un claro y directo visado de las variaciones operadas en cada una de las prestaciones y servicios que regula, así como el impacto pretendido con las modificaciones que cada organismo propicie.

Que corresponde dar operatividad a este instrumento facultando al señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión a definir las acciones y dictar las medidas necesarias para dar inmediata aplicación al presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese establecido que el señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión deberá tomar intervención previa y necesaria respecto de la emisión de todo acto administrativo a dictar que involucre o incida en forma directa o indirecta sobre la fijación, determinación, ajuste, aumento o reducción de precios, tarifas, gravamen, canon, compensación, subvención, aranceles, subsidios, tasas y/o cargos, que propicien los Organismos o Reparticiones vinculados o dependientes administrativa o funcionalmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Dispónese la creación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, de un Registro o Base de Datos centralizado de las normas actualmente en vigencia, las dictadas durante la duración de la emergencia y aquellas a dictar referidas en la presente norma a los efectos aquí previstos.

ARTICULO 3° — El Servicio Jurídico permanente del Ministerio tendrá a su cargo el control de cumplimiento de la presente.

ARTICULO 4° — Facúltase al señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión a definir las acciones y dictar las medidas necesarias para dar inmediata aplicación al presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la totalidad de los organismos involucrados en el ámbito de aplicación de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 22/12 N° 500.916 v. 22/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.800 DEL 24 NOV 2005

EXPEDIENTE N° 46.586 - NO PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30/06/05 POR PARTE DE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA con una Multa de $ 25.000.- (Pesos Veinticinco mil).

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Félix de Azara 193, (3300) Posadas, Pcia de Misiones, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12 N° 500.964 v. 22/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.839 DEL 15 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 45.291 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. Juan Martín Burgos.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan Martín Burgos matrícula N° 54.799, una INHABILITACION por el término de UN AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Juan Martín Burgos a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Martín Burgos en el domicilio sito en Víctor Tula 2885, Bo. Cerros Azules, Prov. de San Luis, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 22/12 N° 500.963 v. 22/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.842 DEL 16 DIC 2005

Modifícase a partir del 1° de abril de 2006, el artículo 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir del 1° de abril de 2006 reemplázase el artículo 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“ARTICULO 32°

32.1. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION observará toda retención por riesgo y/o evento que supere al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Patrimonio Neto, determinados conforme las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la entidad aseguradora. La retención será evaluada sobre la base de la Pérdida Máxima Probable

del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta autoridad de control. Asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá observar los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento la retención será calculada como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calculará de acuerdo al siguiente detalle: Tramos con Restablecimientos: se considerará el 100% del costo que representará para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado.

Tamos con Límite Agregado Anual: se considerará el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LIMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.), con 0<k<2	(2 - L.A.A. / L.M.) *Prima de reaseguro
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención

Se considerará como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo (sin considerar el costo de restablecimiento); si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se tomará a los efectos del cálculo ya no el límite Máximo sino el monto a cargo del reasegurador."

Las entidades aseguradoras que superen los índices mencionados podrán regularizar tal situación hasta el 31/12/2006 acreditando como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar o el TREINTA POR CIENTO (30%) del Patrimonio Neto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 22/12 N° 500.962 v. 22/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.843 DEL 19 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 45.675 "OBETKA GLADYS ELIZABET —MATRICULA 47.754— S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 45.675.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Gladys Elizabet OBETKA, (matrícula 47.754), hasta tanto la mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Bunge 1167 de El Palomar, provincia de Buenos Aires (C.P. 1684) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12 N° 500.965 v. 22/12/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 562/05

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El Expte. 49/2004 caratulado "Szmukler, Beinusz (Cons.) s/Proyecto de resolución s/declaraciones juradas de los miembros del Poder Judicial de la Nación",

CONSIDERANDO:

1°) Que la sanción de la ley 25.188 de "Etica en el Ejercicio de la Función Pública" requiere la adecuación del régimen vigente de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación a sus prescripciones.

2°) Que puede considerarse que el régimen actual, dispuesto por la Acordada 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no cubre todos los supuestos requeridos por la legislación actual, por lo que corresponde reglamentar la materia en concordancia con la ley mencionada.

3°) Que sin perjuicio de ello, se deben adecuar las disposiciones legales a las peculiaridades de la actividad jurisdiccional, la seguridad personal de los jueces y la independencia del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que el articulado propuesto establece quiénes están obligados a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales en los que se incluyen a todos aquellos agentes que, aun teniendo un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea administren o participen en la gestión o administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación, o sean interventores o liquidadores de organismos de este poder.

5°) Que también establece un régimen de presentación de dos formularios: uno público y otro reservado. El primero contiene los datos que surgen del anexo respectivo, con excepción de los datos que se detallan en el artículo 11, (nombres de bancos, números de cuentas, declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extra salariales, ubicación detallada de bienes inmuebles e individualización de los registrables), que forman parte del anexo reservado.

6°) Que, por otra parte, fija un procedimiento para los casos de falta de presentación de las declaraciones juradas, y para los de omisiones o inexactitudes en las presentaciones. Las intimaciones serán realizadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación y los incumplimientos comunicados, en el caso de magistrados, a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y si se tratara de funcionarios, a los organismos que ejercieran la superintendencia en cada caso. Los listados de quienes cumplieron con la obligación y quienes dejaron de hacerlo serán publicados en la página Web del Poder Judicial de la Nación.

7°) Que, además, determina que la declaración pública sea accesible a toda persona que lo requiera, en los términos establecidos por la reglamentación (artículos 4° y 16) y que la reservada sólo pueda ser entregada a requerimiento de la autoridad judicial y de la Comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con comunicación al magistrado o funcionario de que se trate. Se consideran reservadas y sujetas a estos requisitos, todas las declaraciones presentadas bajo los regímenes de las Acordadas 57/96 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

8°) Que respecto de la consulta del Anexo Público a la declaración jurada patrimonial, podrá hacerla toda persona, previa solicitud ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación, o las cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país. Previo traslado al titular de la declaración jurada, las consultas serán admitidas, o denegadas sólo mediante decisión fundada apelable ante el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Las personas que consulten serán pasibles de las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la ley 25.188, aplicables por el Consejo de la Magistratura, previo traslado al presunto infractor.

9°) Que, asimismo, establece en cuatro anexos los formularios tipo de: "Declaración, jurada patrimonial reservada" (Anexo 2), "Declaración jurada patrimonial pública" (Anexo 3), "Intimación para magistrados y funcionarios que no han cumplido la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales" (Anexo 4) y "Solicitud de consulta de declaración jurada patrimonial" (Anexo 5).

10) Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional, y 7°, incisos 2° y 16, de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento de presentación y consulta de las Declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación" que obra como ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — LINO E. PALACIO. — CLAUDIO M. KIPER. — JUAN C. GEMIGNANI. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — RICARDO GOMEZ DIEZ. — JUAN JESUS MINGUEZ. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA. —— ABEL CORNEJO. — MARCELA V. RODRIGUEZ. — BEINUSZ SZMUKLER en disidencia — EDUARDO D. E. ORIO. — MARIA LELIA CHAYA. — JOAQUIN PEDRO DA ROCHA. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura. — PABLO M. LAMOUNAN, Prosecretario Letrado, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE PRESENTACION Y CONSULTA DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Artículo 1°

Quedan comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación;

2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación.

Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación será responsable de confeccionar durante el mes de noviembre de cada año el listado de magistrados y funcionarios obligados a presentar su declaración jurada patrimonial integral, el que será comunicado a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación para su aprobación. Hasta tanto no se confeccione el listado o no se cumpla con dicha aprobación, seguirá vigente el listado del año anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 2°

La declaración jurada patrimonial integral deberá contener el detalle de los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o radicados en el extranjero, y de sus antecedentes laborales ajenos al Poder Judicial, todo ello en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública.

A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, obrantes como Anexos 2 y 3 de la presente reglamentación.

En los mismos formularios, cuando corresponda, el magistrado o funcionario deberá declarar los bienes, ingresos, créditos o deudas de su cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, distinguiendo a quién de aquéllos pertenece lo declarado.

Artículo 3°

La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1° abril y el 31 de mayo.

Con treinta días de anticipación, la Administración General del Poder Judicial de la Nación distribuirá entre las cámaras de apelaciones que ejerzan superintendencia, los Consejeros e integrantes del Jurado de Enjuiciamiento y el resto de los funcionarios obligados, los formularios y sobres que sean necesarios para que se efectúe la presentación.

Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año. Igualmente, se entenderá por cumplida la obligación de presentar la declaración al egreso de su función, si el magistrado o funcionario saliente hubiere presentado su actualización anual.

A fin de confeccionar la actualización anual de la declaración jurada patrimonial integral, el magistrado funcionario obligado deberá completar en los formularios anexos únicamente los rubros que hayan sufrido cualquier tipo de modificación, acompañando en anexo reservado su declaración jurada impositiva, si correspondiere, mencionada en el artículo 6, inciso h), de la Ley 25.188.

Artículo 4°

La Administración General del Poder Judicial de la Nación tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1°.

En los casos referidos a tribunales con asiento en el interior del país, los magistrados y funcionarios presentarán su declaración jurada patrimonial ante la cámara que ejerza la superintendencia.

El presidente de la cámara que ejerza superintendencia en el interior del país deberá remitir las declaraciones juradas patrimoniales recibidas a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, dentro de los quince días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3°.

La omisión de remitir la documentación señalada será considerada una falta disciplinaria, en los términos del artículo 14 de la Ley 24.937.

A los efectos de evacuar las consultas de los interesados en los términos del artículo 10 de la Ley 25.188 y del artículo 16 de esta reglamentación, las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, recibirán las solicitudes que se formulen respecto de aquellos agentes que desempeñen funciones dentro de su jurisdicción, debiendo observar el procedimiento prescripto en el mencionado artículo 16 para integrar el requerimiento con el titular de la declaración jurada.

También podrán presentarse las consultas de los interesados ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación respecto de aquellos agentes que se desempeñen en el interior del país.

Una vez contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas hábiles, deberán remitirse las piezas originales de lo actuado a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para resolver sobre la admisión o el rechazo de la solicitud. En la jurisdicción en la cual se formuló el pedido, se conservarán fotocopias certificadas de lo actuado.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunicará a la cámara respectiva lo decidido dentro de las 72 horas hábiles de haberse pronunciado, remitiendo copia certificada, con el objeto de que en la jurisdicción se cumpla con la notificación al peticionante y al titular de declaración jurada.

La decisión será susceptible de recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la cámara respectiva dentro del plazo previsto en el último párrafo del artículo 16, deducido el cual se conferirá traslado por tres días a la parte recurrida. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas siguientes, se remitirán los originales a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para su posterior elevación y tratamiento por el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, reservándose fotocopias certificadas en la jurisdicción en la cual se formuló el pedido.

Artículo 5°

Ante la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, el organismo receptor extenderá al consejero, miembro del Jurado de Enjuiciamiento, magistrado o funcionario declarante un recibo en el que se detallará: a) nombre y apellido del declarante; b) cargo y dependencia en el que desempeña funciones; c) la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos del artículo 6° de la Ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación; d) la fecha; e) la firma del responsable del organismo. Dicho instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Artículo 6°

Las intimaciones referidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188 serán efectuadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Cuando se trate de magistrados y funcionarios con asiento en el interior del país, la intimación la realizará el presidente de la cámara que ejerza la superintendencia respectiva. Cuando la omisión de presentación sea del propio presidente de la cámara, la obligación de intimar recaerá en el vicepresidente.

Si el magistrado o funcionario intimado continúa en el desempeño del cargo a la fecha de practicar la intimación, ésta debe realizarse en todos los casos, de manera personal, en sobre cerrado. Cuando el funcionario intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehacientes establecidos por el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7°

Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios obligados por el artículo 1°, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión. En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas.

Artículo 8°

Si el que hubiere incumplido con su obligación hubiere cesado en el cargo, la Administración General del Poder Judicial de la Nación retendrá el pago de la liquidación final de los haberes del magistrado o funcionario saliente hasta tanto se dé cumplimiento con la presentación de la declaración jurada patrimonial.

La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 9°

La Administración General del Poder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral.

A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188, remitirán a la Administración General del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones.

Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial, informando que el listado completo de cumplidores e incumplidores se encuentra publicado en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el que se actualizará periódicamente.

Artículo 10°

La declaración jurada patrimonial será firmada en todas sus hojas por el presentante e incluirá el juramento de que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas son fehacientes y actualizados, que no se cuenta con otros ingresos manifestados y que también es exacta la nómina del cónyuge o conviviente e hijos menores.

Artículo 11°

Estará exenta de publicidad en un Anexo Reservado la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero;
b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes.

Artículo 12°

La información prevista en el artículo anterior sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial y de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y/o de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En estos supuestos se deberá comunicar esta circunstancia al magistrado o funcionario de que se trate.

Artículo 13°

Cuando se detecten errores materiales o campos del Anexo Público sin completar, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a pedido de parte interesada, requerirá al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y remitido a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a los efectos que estime corresponder.

Si la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación estimare que la omisión persiste, o que la rectificación resulta insatisfactoria, ésta remitirá los antecedentes a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en caso de tratarse de un magistrado de un tribunal inferior de la Nación. Si se tratare de otro funcionario obligado por el artículo 1°, se procederá de conformidad con los reglamentos disciplinarios vigentes.

Artículo 14°

La declaración jurada patrimonial integral deberá conservarse por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Artículo 15°

Toda persona que así lo solicite por escrito, podrá consultar y obtener copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación, o ante las Cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país, de acuerdo a las condiciones establecidas por el artículo 10 de la Ley 25.188, en los artículos 4° y 16 de este Reglamento y en el Anexo 5 de la presente.

Artículo 16°

La Administración General de Poder Judicial de la Nación y, en su caso, los presidentes de las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, conferirán una vista de la solicitud al titular de la declaración jurada por el término de 72 horas.

Contestado el traslado, o vencido el plazo para ejercer esa facultad, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, resolverá sobre la admisión o el rechazo de los pedidos de consulta y obtención de copias en un plazo que no podrá exceder los tres días hábiles judiciales.

La consulta sólo podrá ser denegada mediante decisión fundada. En tales casos, la decisión será apelable dentro del plazo de tres días de su notificación, ante el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que deberá resolver previo traslado que se conferirá a la parte recurrida por el término de 72 horas.

Artículo 17°

Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley 25.188. El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada de violar la disposición antes citada efectúe su descargo.

Artículo 18°

Facúltase a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para tomar las decisiones de mero trámite que resulten necesarias para la aplicación de la presente reglamentación.

Artículo 19°

Las declaraciones juradas patrimoniales presentadas en virtud de los regímenes aprobados por las Acordadas 57/96 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán de carácter reservadas. Para su consulta deberá seguirse el trámite prescripto por el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 20°

La presente reglamentación se aplicará a partir de la fecha de su aprobación. A partir de esta fecha no será aplicable el régimen de la Acordada 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los agentes del Poder Judicial de la Nación alcanzados por esta resolución.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

I- DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante			
Documento tipo DNI/LE/LC	N°	C.I. N°	Expedido por:
Domicilio particular			

NOTA: Este formulario se utiliza para completar los datos correspondientes al propio declarante, su cónyuge o conviviente, e hijos menores no emancipados. Al completar los rubros III a V, se deberá indicar en el campo denominado "Titular" a quién de aquéllos pertenece el bien declarado; en caso de tratarse de más de un hijo, distinguirlos con el número de orden correspondiente al rubro II.

II- DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

Apellido y nombres completos del conyuge o conviviente

N° Orden Hijo	Apellido y nombres completos de los hijos	D.N.I.	Profesión - Ocupación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Adjunta declaraciones juradas ante la AFIP	SI	NO

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

NOTA: Al completar los rubros III a V, en caso de compartir un bien con otra de las personas cuyo patrimonio se debe declarar, se deberá completar un renglón por cada uno de los copropietarios.

III- DETALLE DE LOS BIENES

Titular del Bien	1- Bienes inmuebles en el país o en el extranjero	
	Tipo	Domicilio, localidad, ciudad, provincia, país.

Titular del Bien	2- Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero		
	Tipo	Descripción detallada	Número de patente o matrícula (si corresponde)

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

Titular del Bien	3- Títulos, acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero.			
	Tipo	Entidad emisora	Cantidad	valor unitario

Titular del Bien	4- Títulos acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero	
	Denominación de la entidad	Objeto social

Titular del Bien	5- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero			
	Moneda Nacional		Moneda extranjera	
	Tipo de cuenta	Entidad y número de cuenta	Tipo	Entidad y número de cuenta

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

Titular del Bien	3- Títulos, acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero.			
	Tipo	Entidad emisora	Cantidad	Valor unitario

Titular del Bien	4- Títulos acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero	
	Denominación de la entidad	Objeto social

Titular del Bien	5- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero			
	Moneda Nacional		Moneda extranjera	
	Tipo de cuenta	Entidad y número de cuenta	Tipo	Entidad y número de cuenta

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

IV- DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

Titular del Bien	1.- Créditos hipotecarios, prendarios y comunes		
	Apellido/s y nombre/s o Razón Social del deudor	Identificación del bien gravado	N° de inscripción de la prenda o hipoteca

Titular del Bien	2.- Deudas hipotecarias, prendarias y comunes		
	Apellido/s y nombre/s o Razón Social del acreedor	Identificación del bien gravado	N° de inscripción de la prenda o hipoteca

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Reservado**

V- DETALLE DE LOS INGRESOS

Titular del Bien	1- Ingresos derivados de relaciones contractuales
	A-Tipo de contrato

A- Si es en relación de Dependencia de Obra, Servicios o Ley de Contrato de Trabajo

Titular del Bien	2-Ingresos derivados de la tenencia de títulos, valores y acciones cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero	
	Entidad	Monto mensual o total, según el caso

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Reservado

Nota: si el espacio destinado para alguno de los rubros resultara insuficiente, se continuará en hoja anexa con membrete del Consejo de la Magistratura, identificando el rubro que corresponda, la firma y aclaración del declarante y la cantidad de hojas que se acompañan. En Observaciones se aclarará toda información que el declarante estime el rubro al que pertenece.

Lugar Fecha Firma

OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES, INGRESOS, CREDITOS, DEUDAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS SON UN FIEL Y ACTUALIZADO REFLEJO DE MI PATRIMONIO, ASI COMO LO SON LOS DE MI CONYUGE, CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Público

Marque lo que corresponda	Alta	Baja	Anual	
			Año	

NOTA: Este formulario se utiliza para completar los datos correspondientes al propio declarante, su cónyuge o conviviente, e hijos menores no emancipados. Al completar los rubros III a V se deberá indicar en el campo denominado "Titular" a quién de aquéllos pertenece el bien declarado; en caso de tratarse de más de un hijo, distinguirlos con el número de orden correspondiente al rubro II.

I- DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante	Nº de legajo
Estado civil	Fecha de ingreso al Poder Judicial de la Nación
Cargo	
Organismo, Tribunal o Dependencia	

II- DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

	Apellido y nombre/s completos del conyuge o conviviente	Vínculo	DNI	Profesión - Ocupación
Nº Orden Hijo	Apellido y nombre/s completos de los hijos	Tipo y Nº de documento		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Público

NOTA: Al completar los rubros III a V, en caso de compartir un bien con otra de las personas cuyo patrimonio se debe declarar, se deberá completar un renglón por cada uno de los copropietarios.

III- DETALLE DE LOS BIENES

	1- Bienes inmuebles en el país o en el extranjero						Posee	SI	NO
Titular del Bien	A- Tipo	B- Ubicación	C- Porcentaje sobre la propiedad	D- Fecha de ingreso	E- Origen de los fondos	F- Superficie estimada	H- Valuación		

A- Casa, departamento, terreno

B- Localidad, ciudad, país

E- Ingresos propios, herencia, legado, donación, etc. (puede ser más de un origen)

H- Ultimo valor fiscal

	2- Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero				Posee	SI	NO
Titular del Bien	A- Tipo	B- Descripción	C- Porcentaje sobre la propiedad	D- Fecha de Adquisición	Ultima valuación		

A. Automóvil, motocicleta, barco, aeronave, gravado, patentes de invención, propiedad intelectual, etc.
B. Marca, modelo y año.
E. Ingresos propios, herencia, donación, etc.
F. Valuación según seguro actualizado en su defecto valuación estimada

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Público

Titular del Bien	3- Otros bienes muebles no registrables valuados en conjunto o que individualmente superen los $15000			Posee	SI	NO
	A- Tipo en conjunto	B- Descripción	C- Porcentaje sobre la propiedad			

A. joyas, obras de arte por año, etc.

	4- Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero			Posee	SI	NO
Titular del Bien	A- Tipo y Entidad Emisora	B- Fecha de adquisición	C- Origen de lo fondos	D- Valor total		

A. Consignar
C. Ingresos propios, herencia, donación, etc.
D. Valor unitario de cotización por cantidad de título o acciones que posean.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Público

	5- Títulos, acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero				Posee	Si	No
Titular del Bien	A- Tipo	B- Ramo o actividad	C- Cantidad de acciones, cuotas o participación sobre el capital	D- Origen de los fondos	E- Ultima valuación		

A- Consignar

D- Ingresos propios, herencia, donación, etc.

E- Valor nominal de cotización por cantidad de títulos o acciones

Titular del Bien	6- Capital ahorrado en efectivo, depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero		Posee	SI	NO
	Monto y tipo de moneda	País			

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM Nº) Anexo Público

IV- DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

Titular del Bien	1.- Creditos hipotecarios, prendarios y comunes	Posee	SI	NO
	Monto del credito a la fecha	A-		

A. Consignar el monto que adeuda a la fecha.

Titular del Bien	2.- Deudas hipotecarias, prendarias y comunes	Posee	SI	NO
	Monto de la deuda a la fecha	A-		

A. Consignar el monto que adeuda a la fecha.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Público**

V- DETALLE DE LOS INGRESOS

	1.- Ingresos derivados del cargo y otros origenes		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Cargo	B- Empleador	C- Remuneración mensual neta

Ejemplo: Rentas

	2-Ingresos derivados de los sistemas previsionales		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo de beneficio	B- Caja de previsión	C- Monto mensual o total según el caso

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Público**

	3-Ingresos derivados de las relaciones contractuales y /o actividades independientes		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo de contratación	B- Período que cubre	C- Monto anual o mensual según corresponda

	4.-Otros ingresos			Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo	B- Origen	C-Fecha de ingreso	D- Monto mensual o total según el caso

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) **Anexo Público**

Antecedentes laborales del declarante dentro de los últimos tres años		Posee SI NO
A- Actividad liberal, cargo o función	B- Organismo, Entidad o Institución	D- Vigencia de la relación

Observaciones

Nota: si el espacio destinado para alguno de los rubros resultara insuficiente se continuará en hoja anexa con membrete del Consejo de la Magistratura identificando el rubro que corresponda, la firma y aclaración del declarante y la cantidad de hojas que se acompañan. En Observaciones se aclarará toda información que el declarante estime e rubro al que pertenece

Lugar Fecha Firma

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES, INGRESOS, CREDITOS, DEUDAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS SON UN FIEL Y ACTUALIZADO REFLEJO DE MI PATRIMONIO, ASI COMO LO SON LOS DE MI CONYUGE, CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

Modelo de Intimación para Incumplidores de presentación jurada por alta en el cargo o función y actualización anual

ANEXO 4

INTIMACION PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL ART. 268 (3) DEL CODIGO PENAL Y ART. 8° DE LA LEY 25.188

En …….. a los ……. días del mes de ………….. de dos mil ……………… se hace saber al Sr./Sr …………….. titular del DNI ………………. que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente a ……………. ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 8° de la ley N° 25.188, se lo intima a que en el término de quince días de notificado, cumpla con su deber de presentar la misma ante el …………………… sito en …………………….. apercibimiento de remitir los antecedentes a …………………

Queda Ud. fehacientemente notificado. A un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos al causante.

…………………….. …………………………
Firma del notificado Firma del funcionario actuante

Artículo 268 (3) del Código Penal: "Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por la ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo".

"El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda".

"En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables".

Artículo 8° de la ley 25.188: "Las personas que no haya presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondientes, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder".

Modelo de Intimación para incumplidores de presentación de declaración jurada por cese en el cargo o función

ANEXO 4

INTIMACION PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL ART. 268 (3) DEL CODIGO PENAL Y ART. 9° DE LA LEY 25.188

En …….. a los ……. días del mes de ………….. de dos mil ……………… se hace saber al Sr./Sr …………….. titular del DNI ………………. que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al egreso del Poder Judicial de la Nación ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 9° de la ley N° 25.188, se lo intima a que en el término de quince días de notificado, cumpla con su deber de presentar la misma ante el …………………… sito en …………………….. bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al …………………

Queda Ud. fehacientemente notificado. A un sólo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos al causante.

…………………….. …………………………
Firma del notificado Firma del funcionario actuante

Artículo 268 (3) del Código Penal: "Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por la ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo".

"El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda".

"En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables".

Artículo 9° de la ley 25.188: "Las personas que no haya presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder".

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 5

COMPLETAR EN TODOS LOS CASOS:

Objeto de la petición: ______________________________

____

____

Destino de la Información: ______________________________

____

____

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 5

Declaro tener conocimiento de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 25.188, el que dispone:

"ARTICULO 11. — La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal;

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o

d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos ($ 500) hasta diez mil pesos ($ 10.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Nacional de Etica Pública creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo".

Artículo 16 de la reglamentación: La Administración General de Poder Judicial y, en su caso, los Presidentes de las Cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, conferirán una vista de la solicitud al titular de la declaración jurada por el término de 72 horas.

Contestado el traslado, o vencido el plazo para ejercer esa facultad, la Administración General del Poder Judicial, resolverá sobre la admisión o el rechazo de los pedidos de consulta y obtención de copias en un plazo que no podrá exceder los tres días hábiles judiciales.

La consulta sólo podrá ser denegada mediante decisión fundada. En tales casos, la decisión será apelable dentro del plazo de tres días de su notificación, ante el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, que deberá resolver previo traslado que se conferirá a la parte recurrida por el término de 72 horas.

Artículo 17 de la reglamentación: Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley N° 25.188. El Consejo de la Magistratura aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada de violar la disposición antes citada efectúe su descargo.

Lugar y fecha: ____________________

Firma del consultante: ____________________

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 5

RESERVADO PARA USO OFICIAL

CORREO SI ☐ NO ☐

EN CASO DE DENEGATORIA, SE DEBERAN ADJUNTAR LOS FUNDAMENTOS Y NOTIFICAR DE ELLOS AL CONSULTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: ____________________

e. 22/12 N° 500.929 v.22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4446. 30/11/2005. Ref.: Circular. RUNOR 1 – 762. Presentación de informaciones al Banco Central. Sección 1. Disposiciones generales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Con relación a la Sección de referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar del Texto Ordenado difundido oportunamente.

Saludamos a Uds. Muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. —GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 5 HOJAS

CON COPIA A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/12 N° 500.931 v. 22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8562. 20/09/2005. Ref.: Régimen Informativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" (APAEF). Prórroga del plazo para su presentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia, para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto prorrogar el vencimiento de la presentación correspondiente al año en curso, el cual operará el 20.10.05.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones.

e. 22/12 N° 500.930 v. 22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8610. 05/12/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8610

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer Mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	166.07	168.08	20051207	1.7013
			20051208	1.7020
			20051209	1.7027
			20051210	1.7033
			20051211	1.7040
			20051212	1.7047
			20051213	1.7053
			20051214	1.7060
			20051215	1.7066
			20051216	1.7073
			20051217	1.7080
			20051218	1.7086
			20051219	1.7093
			20051220	1.7100
			20051221	1.7106
			20051222	1.7113
			20051223	1.7119
			20051224	1.7126
			20051225	1.7133
			20051226	1.7139
			20051227	1.7146
			20051228	1.7153
			20051229	1.7159
			20051230	1.7166
			20051231	1.7173
	166.07	168.08	20060101	1.7179
			20060102	1.7186
			20060103	1.7193
			20060104	1.7199
			20060105	1.7206
			20060106	1.7213

e. 22/12 N° 500.926 v. 22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43.538. 11/11/2005. Ref.: Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I.-P.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4435 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas, donde se modifica el Anexo "A-A" y el Informe 002.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. del RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexos/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/12 N° 500.932 v. 22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43.730. 01/12/2005. Ref.: Presentación de informaciones al Banco Central. Sección 1. Disposiciones generales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Sección de referencia.

Al respecto, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar del Texto Ordenado difundido por Comunicación "A" 4446.

Asimismo se aclara que los textos de las declaraciones juradas que deben cumplirse son los que se especifican en los puntos 1.8.1 a 1.8.4.3., sin considerarse el ejemplo de página 18.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ENTINA

OSCAR A. del RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 1 HOJA

CON COPIA A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/12 N° 500.934 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
CAMARA	09-09-05	13463A	017BR238002087	31	Rep para la IND. AUT
CAMARA	20-09-05	14049B	017BR238002152	34	Repuestos para la IN
CAROSSIO VAIROLATT					
	21-09-05	14095C	017BR274700228	1	Piniones de Hormigue
EDCADASSA AEROPUERT					
	09-09-05	13477E	DDD62064287	1	Carga Gral
	09-09-05	134786	XXX25388252	1	Peanut butter
	13-09-05	13653B	DDD03948334	1	Carga Gral
	13-09-05	13654C	DDD3948378	1	Carga Gral
	14-09-05	13691D	DDD78408098	1	Carga Gral
	14-09-05	13692E	DDD63994017	1	Carga Gral
	16-09-05	13840W	DDD03948345	1	Carga Gral
	16-09-05	13843C	XXX160J9WC4	1	Carga Gral
	16-09-05	13844D	XXX160J3XJT	2	Carga Gral
	16-09-05	13845E	XXX160J4HQR	1	Carga Gral
	19-09-05	14011N	DDD76043408	1	Carga Gral
VOLKSWAGEN ARGENTIN					
	15-09-05	13786X	017PBA044371	1	STC Autopartes

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 22/12 N° 500.845 v. 22/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASOS DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Pasos de los Libres, cita en la calle Colon 701 de Paso de los Libres Ctes.

Fdo: GUILLERMO DOMINGO BOGADO - DIV. ADUANA P. LIBRES CORRIENTES

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
191/05	417	27.000 apliques diseños en goma eva
282/05	417	08 pantalones nylon hombres
294/05	417	27 pack x 60 u cu refresco polvo, 10 pack x 10 u cu hilos coser
303/05	417	210 bombillas
305/05	417	576 pares breteles corpiños siliconas
323/05	417	19C cortinas fibras vegetal
001/05	417	28 m2 cerámicas para piso duragrees

e. 22/12 N° 500.862 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita al representante legal y/o apoderado de la razón social "Dar Farmacias S.A." para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2002-0000007237/03-2, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 30, inc. b) del Decreto N° 7123/68 Reglamentario de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección del 2 de julio de 2002, llevada a cabo en Farmacia Dar — que funcionaba en la Avda. San Martín 1851 de este Ciudad— la existencia de formulas magistrales previamente confeccionadas sin receta que avalen su presuncia; bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia en rebeldía. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/12 N° 500.885 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a CONFIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula n° 18.653 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 13.933/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial n° 01/05 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 21 de noviembre de 2005. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1°: Agréguese, impresión del domicilio de la entidad conforme los registros del sistema informático de este organismo. Art. 2°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 3: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de las etapas precluidas. Art. 5: Vencido el plazo otorgado ut supra, contados a partir del último de día de su publicación en el Boletín Oficial, llámase a autos para resolver. Art. 6: Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del decreto 1759/72. Fdo. Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 22/12 N° 501.241 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva “Bernabé Aráoz”

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela “Ramón Paz Posse” Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva “Celestino Gelsi” Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 “Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero” Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 “Martín M. de Güemes” Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 “Dr. Vicente López y Planes” Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 “Armando de Vita y Lacerra” Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente MARIN HECTOR Y MEDINA JOSE SANTOS SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 33-69180509-9, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1303, Los Pocitos, provincia de Tucumán, se emitieron las Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 782, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 de fecha 23/03/2004 por: Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $246,27; e Impuesto al Valor Agregado por $273,55. Multa Resolución General N° 1566 de fecha 24/03/2004 por $179,32.

- Caducidad N° 783, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $351,47; e Impuesto al Valor Agregado por $1.643,71.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.858 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente GRAMAJO ALBERTO OSCAR, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-14660502-9, con Domicilio Fiscal en Casa 11 Barrio Feput, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05/09/2005 se emitieron las Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 1818, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 por Monotributo Autónomo por $344,43; y Monotributo Régimen Tributario por $273.31.

- Caducidad N° 1819, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 por Monotributo Autónomo por $1.532,34; Régimen de Trabajador Autónomo por $6.449,81; Monotributo Régimen Tributario por $872,90.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.860 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TULA CELESTINA DEL CARMEN GOMEZ DE, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-04625989-6, con Domicilio Fiscal en calle La Rioja N° 217 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/05/2004 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 917, Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 863, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $8.653,06; y Multa R.G. N° 1566 por $2.595,92.

- Caducidad N° 918, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Contribuciones de la Seguridad Social por $38.406,96.

- Caducidad N° 919, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $12.887,56 y Multa R.G. N° 1566 por $15.388,36.

Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 N° 500.861 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TOLEDO OSCAR RUBEN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-11463983-5, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1307, Los Nogales, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que con fecha 12/09/2005 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Anticipos 2 y 5 Período Fiscal 2000 del Impuesto sobre los Bienes Personales por $1.076,98 cada uno;

- Anticipo 2 Período Fiscal 2000 del Impuesto a las Ganancias por $1.692,36. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede - Dirección Regional Tucumám. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.863 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LEIVA YOLANDA PATRICIA, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N°- 27-14342246-7, con Domicilio Fiscal en calle Rojas Paz N° 128, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 11/06/2002 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 184, por el Régimen Nacional de la Seguridad Social por un monto de $5.233,63. Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz - Jefa División Revisión y Recursos - Región Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 N° 500.864 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente FERRE JOAQUIN MIGUEL Y OTRO, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-59334996-5, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/09/2003 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto al Valor Agregado, períodos 06/1991 al 02/1992 un total de $3.611,00. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Interina Agencia Sede - Región Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.865 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TROPIC S S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-63191493-0, con Domicilio Fiscal en calle Constitución N° 547 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 21/09/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto sobre los Activos, períodos 1989, 1990 y 1991 un total de $30.545,91. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede -Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.866 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TRIVIÑO CRISTOBAL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-08285888-2, con Domicilio Fiscal en Casa 27, Barrio Indiana, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 27/06/2001 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por Decreto N° 93/00, por el Impuesto al Valor Agregado por un total de $3.602,49. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.867 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PUJOL IGNACIO MIGUEL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 23-13806440-9, con Domicilio Fiscal en calle San Martín N° 343 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 10/05/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 por $477,62 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $1.296,53. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede - Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.868 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente PROPIEDADES S.A., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66012498-1, con Domicilio Fiscal en calle Maipú N° 163 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 13/06/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias: DDJJ 1998 por $3.677,11 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $20.012,33. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede -Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.870 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente IBYRA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-60424741-8, con Domicilio Fiscal en calle Rivadavia N° 185 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 14/07/2005 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 692, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $31.444,00.

- Caducidad N° 693, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $2.994,30; y Multa R.G. 1566 por $10.331,49.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.871 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente COSSIO CARLOS ALBERTO A., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-05535933-5, con Domicilio Fiscal en calle Salas y Valdez N° 1030, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 22/03/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por la Resolución General N° 863/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1999 por $1.002,21 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1999 por $1.570,72. Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz - Jefa División Revisión y Recursos - Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.872 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente BANITA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-68002501-7, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 29/10/1999 y 11/11/1999 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 493/95, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $87.602,16;

- Multa Resolución General N° 3.756 por $26.280,65.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.874 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a GENEPESCA S.R.L. domicilio en Lavalle 1675 y/o Rodríguez Peña 189 ambos de la C. A. de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P ALPES (4643) hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 del Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 42/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Art. 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General -PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.454 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LUIS SOLIMENO E HIJOS S. A. con domicilio en Avda. Juan B. Justo 1128 - Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, y/o toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P RIBAZON MARPLATENSE (5060), hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 57/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI -Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.455 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legitimo sobre EL Buque Pesquero SEBASTIAN M (5756), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen derecha a la altura Carlos Pellegrini al 100 lado Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 38/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artícu-

lo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.456 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LATAR S.A. domiciliada en Avenida de Mayo 665 - 4° piso – C. A. de Buenos Aires y ALEJANDRO GORALI S.A. domiciliada en 25 de Mayo 2775 C. A. de Buenos Aires y/o Crisólogo Larralde 1861 - PB Gerli - Avellaneda - Prov. Buenos Aires y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P LATAR II (6116) hundido en Escollera Sur, entre Muelle 10 Espigón 7 del Puerto Mar del Plata, que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 58/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberán iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.457 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor CIUDAD DE ROSARIO (4873), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen izquierda a la altura Don Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Local, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 46/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.458 v. 22/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alberto Jorge del Campo Wilson (D.N.I N° 10.133.913) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1121, Expediente N° 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria Sumarial Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/12 N° 500.792 v. 23/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Mauricio Fabián Rosales Markaida (D.N.I. N° 20.094.846), José Manuel Carrizo (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio Herrera (D.N.I. N° 13.186.728) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/12 N° 500.793 v. 23/12/2005

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

$5.-

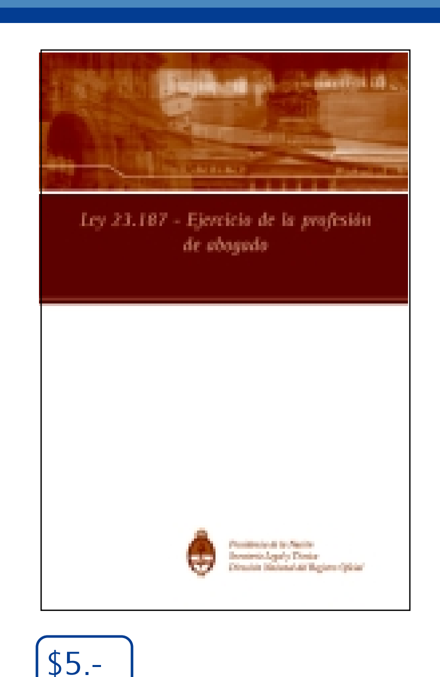

$5.-

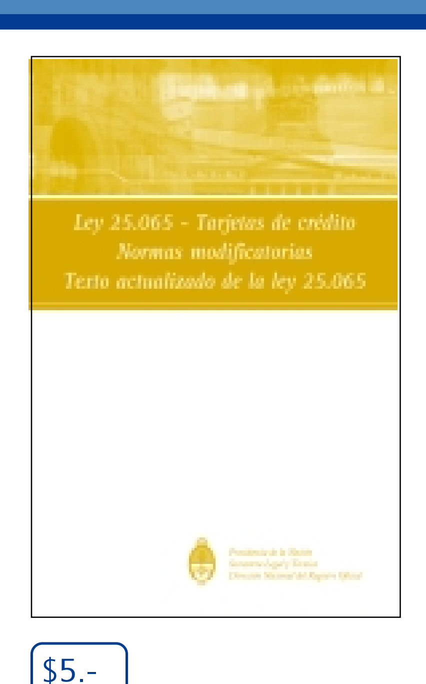

$5.-

$5.-

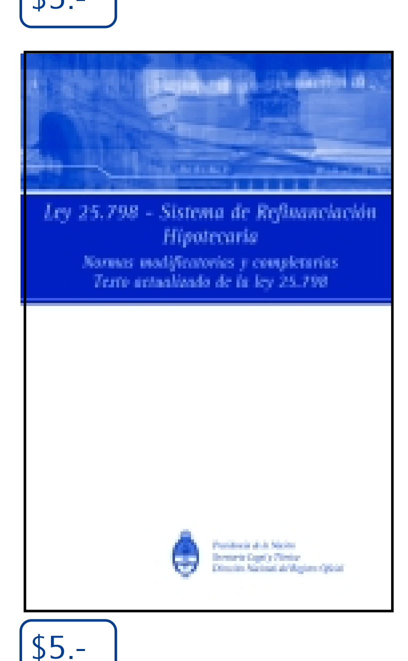

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)